

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

ANA MILENA GAYÓN

E-mail: anamilegayon@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-024841

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	22 de octubre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0991
Código referencia	O-4-962
Tema	Inhabilidades para ser revisor fiscal en una sociedad y su copropiedad

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Buenas tardes tengan un cordial saludo la presente es para solicitar información si en normas de la JCC un revisor fiscal puede auditar y ser revisor de una sociedad y su copropiedad gracias quedó atenta. (...)"

RESUMEN:

Según lo establecido por la ley 675 de 2001, la revisoría fiscal en las copropiedades de uso residencial no es obligatoria, por ello, si se establece de forma voluntaria, se aplicará lo establecido en el art. 207 del código de comercio. En caso de que se apliquen las normas generales, según lo establecido en los artículos 207, 208 y 209 del código de comercio, los servicios de revisoría fiscal incluyen el de emitir un dictamen sobre los estados financieros, por ello, sería redundante indicar que el revisor fiscal, adicionalmente realiza una auditoría de los estados financieros. Para una mejor comprensión de estos temas, le recomendamos que revise, además de los requerimientos de la Ley 675 de 2001, y la orientación técnica No. 15 copropiedades de uso residencial o mixto, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones, lo relacionado con los administradores y el capítulo de estados financieros, que se incorpora en la ley 222 de 1995, ello le permitirá comprender de mejor manera las responsabilidades que asume un contador público cuando se le vincula con los estados financieros.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



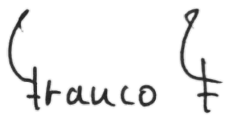
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, según lo establecido por la ley 675 de 2001, la revisoría fiscal en las copropiedades de uso residencial no es obligatoria, por ello, si se establece de forma voluntaria, se aplicará lo establecido en el art. 207 del código de comercio. En caso de que se apliquen las normas generales, según lo establecido en los artículos 207, 208 y 209 del código de comercio, los servicios de revisoría fiscal incluyen el de emitir un dictamen sobre los estados financieros, por ello, sería redundante indicar que el revisor fiscal, adicionalmente realiza una auditoría de los estados financieros. Para una mejor comprensión de estos temas, le recomendamos que revise, además de los requerimientos de la Ley 675 de 2001, y la orientación técnica No. 15 copropiedades de uso residencial o mixto, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones, lo relacionado con los administradores y el capítulo de estados financieros, que se incorpora en la ley 222 de 1995, ello le permitirá comprender de mejor manera las responsabilidades que asume un contador público cuando se le vincula con los estados financieros.

En todo caso, sobra recordar que cuando un contador público suscribe un contrato para la prestación de servicios de revisoría fiscal (encargo de revisoría fiscal), debe evaluar si existen inhabilidades que le impidan aceptar dicho contrato. Una vez determine que no existen inhabilidades, entonces deberá evaluar si existen las amenazas descritas en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios, en el Código de Ética para profesionales de la contabilidad, en caso de existir amenazas, deberá aplicar salvaguardas que la disminuyan a un nivel aceptable, en caso de no poder reducirlas a un nivel aceptable debe considerar no aceptar dicho encargo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-024841

CTCP

Bogota D.C, 9 de noviembre de 2020

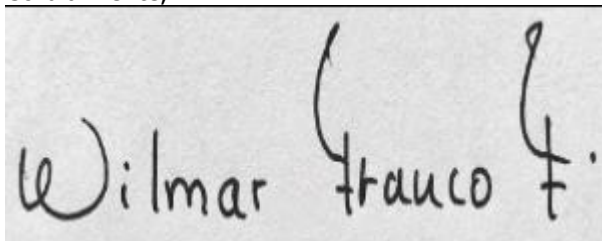
Señora
ANA MILENA GAYÓN
anamilegayon@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0991

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0991 Inhabilidades para ser RF en una sociedad y su copropiedad.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT